



Trata de personas con fines de explotación sexual. Análisis jurídico, criminológico y victimológico con enfoque de género

Human trafficking for sexual exploitation. Legal, criminological, and
victimological analysis with a gender-based perspective

Raúl Morente García

Universidad Católica San Antonio. Murcia (España)
rmorente@ucam.edu.com
ORCID: 0000-0002-9015-0437

Resumen

La trata con fines de explotación sexual es una forma extrema de violencia de género, marcada por la coerción y la mercantilización de la vulnerabilidad humana. Se distingue del tráfico de personas por la fase de explotación obligada, y en España se agrava por la ambigüedad legal sobre la prostitución y la impunidad de la demanda masculina. Desde una perspectiva interseccional, la mayoría de las víctimas son mujeres migrantes en situación irregular, expuestas a doble victimización: por la explotación sufrida y por una respuesta institucional insuficiente o punitiva. Jurídicamente, el principio de no punición (art. 177 bis.11 CP) exime de responsabilidad penal actos cometidos bajo coacción, respaldado por el Protocolo de Palermo y la Directiva 2011/36/UE. Distintas sentencias consolidaron esta exención y la nulidad del consentimiento en prostitución forzada, reforzando el enfoque restaurativo, aplicando directamente la exención sin retrotraer actuaciones. No obstante, la STS 960/2023 impone un umbral probatorio excesivo que revierte derechos consolidados, omite la perspectiva de género y desconoce pruebas alternativas.

Palabras clave: trata de personas; explotación sexual; no punición penal, perspectiva interseccional.

Abstract

Sex trafficking for the purpose of sexual exploitation is an extreme form of gender-based violence, characterized by coercion and the commodification of human vulnerability. It is distinguished from human smuggling by the phase of forced exploitation, and in Spain it is exacerbated by legal ambiguity surrounding prostitution and the impunity of male demand. From a intersectional perspective, most victims are irregular migrant women, exposed to double victimization: first, through the exploitation they endure; second, through an inadequate or punitive institutional response. Legally, the principle of non-punishment (Art. 177 bis.11 of the Criminal Code) exempts from criminal liability those acts committed under coercion, as supported by the Palermo Protocol and Directive 2011/36/EU. Various rulings consolidated this exemption and the nullity of consent in forced prostitution, reinforcing the restorative approach by directly applying the exemption without retroactive effect. However, the STS 960/2023 imposes an excessive evidentiary threshold that undermines established rights, omits a gender perspective, and disregards alternative forms of proof.

Key words: human trafficking; sexual exploitation; non-punishment; intersectional perspective.

Cómo citar este trabajo: Morente García, Raúl. (2026). Análisis jurídico, criminológico y victimológico con enfoque de género, de la trata de personas con fines de explotación sexual. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (07), 01–23. <https://doi.org/10.46661/respublica.12487>

1. Introducción

La trata de personas con fines de explotación sexual constituye una de las manifestaciones más graves de violencia de género y una vulneración sistemática de los derechos humanos, que afecta principalmente a mujeres y niñas. Se trata de un fenómeno global, con fuertes raíces estructurales en la desigualdad, la pobreza y la violencia, que trasciende fronteras y desafía los marcos tradicionales de intervención.

Este artículo examina la problemática desde una perspectiva jurídica, criminológica y victimológica, adoptando un enfoque interdisciplinar que abarca los niveles nacional, europeo e internacional.

Se abordan las diferencias entre trata y tráfico de personas, el papel de la demanda en el sostenimiento del sistema prostitucional en España, y la invisibilización de las dinámicas de explotación, junto con el análisis de las dificultades en la identificación y atención a las víctimas. Además, se evalúa el modo en que las redes criminales se benefician económicamente de esta forma de esclavitud moderna, incorporando datos oficiales que permiten dimensionar su impacto real.

A pesar de los avances normativos, persisten deficiencias en la detección temprana de las víctimas, la coordinación entre instituciones y la incorporación efectiva de un enfoque de género que reconozca su especial situación de vulnerabilidad. Esta investigación propone una revisión crítica del fenómeno, sustentada en la doctrina especializada, en datos recientes y en el análisis de la jurisprudencia española y europea.

En este contexto, cobra especial relevancia la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) 960/2023, de 21 de diciembre, que ha suscitado un amplio debate por su interpretación limitada del art. 177 bis.11 del Código Penal. Dicha norma prevé la no punición de víctimas que cometan delitos como resultado directo de su explotación, restringiendo la aplicación de tal precepto del

Código Penal, evitando la aplicación del principio de no punición ínsito en el mismo.

El trabajo analiza las implicaciones jurídicas y sociales de esta resolución, especialmente su impacto en la protección efectiva de futuras víctimas, y concluye con propuestas orientadas a una respuesta integral, centrada tanto en los derechos de las personas afectadas como en la erradicación de los factores estructurales que permiten la persistencia del delito.

2. La lucha contra la trata de personas bajo el necesario enfoque de género. Implicaciones Jurídicas y Criminológicas bajo el paradigma de la Victimología

La trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual, constituye una manifestación compleja del crimen organizado contemporáneo, caracterizada por la instrumentalización sistemática de la vulnerabilidad humana.

Desde una perspectiva criminológica, este delito se distingue del tráfico de personas por el elemento de explotación y coerción, que lo convierte en una forma moderna de esclavitud. Esta distinción es clave no solo para la correcta tipificación penal, sino para la identificación efectiva de víctimas, cuya condición suele ser invisibilizada por la confusión terminológica y la ambigüedad normativa.

El enfoque victimológico, particularmente desde una mirada feminista e interseccional, revela cómo las estructuras de desigualdad (género, clase, etnicidad y situación migratoria), agravan la exposición de las mujeres a redes de trata. La mayoría de las víctimas son extranjeras en situación irregular, lo que las coloca en un escenario de doble victimización: primero, por la explotación sufrida; segundo, por la respuesta institucional deficiente o incluso punitiva.

La ausencia de protocolos con perspectiva de género, unida a la falta de formación en cuerpos policiales y judiciales, limita

gravemente la protección efectiva de estas víctimas.

Criminológicamente, la trata se sostiene sobre una estructura de demanda constante, donde el consumo masculino de prostitución alimenta el mercado ilícito. La permisividad legal respecto al cliente y la falta de una política clara sobre prostitución en España refuerzan la impunidad de las redes, que operan bajo un modelo transnacional altamente lucrativo. Este sistema criminal no solo explota a las víctimas, sino que corrompe instituciones, debilita el Estado de derecho y perpetúa desigualdades estructurales.

La evidencia estadística refuerza el diagnóstico: el perfil de la víctima sigue siendo femenino, migrante y pobre, y la explotación sexual sigue siendo la modalidad predominante. Sin embargo, la falta de datos precisos y homogéneos dificulta el diseño de políticas públicas eficaces.

Ante esta realidad, la criminología crítica y la victimología contemporánea coinciden en la urgencia de un nuevo paradigma de intervención, centrado en la prevención, la reducción de la demanda, la persecución de las redes y, sobre todo, en la atención integral y digna de las víctimas.

2.1. Diferenciando Trata y Tráfico de Personas: Implicaciones Jurídicas y Criminológicas para la Protección de Víctimas

Una primera dificultad en el estudio de la trata de personas es la confusión terminológica entre trata y tráfico, términos que se emplean a menudo como sinónimos pero que presentan diferencias fundamentales desde el punto de vista jurídico y criminológico.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000), la trata de seres humanos se define como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptor,

al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

En cambio, el tráfico de personas se entiende como el traslado ilegal de personas a través de fronteras, generalmente con el consentimiento de la víctima, pero sin fines de explotación posterior (Gallagher, 2010).

Desde una perspectiva criminológica, esta distinción es clave porque la trata implica una fase de explotación que puede incluir explotación sexual, trabajo forzado, esclavitud o servidumbre, mientras que el tráfico es un delito migratorio que no necesariamente implica explotación directa (Kyle y Koslowski, 2011). La confusión genera dificultades en la identificación y protección de víctimas, que a menudo son tratadas como inmigrantes irregulares o delincuentes, y no como sujetos de derechos.

Autores como Zhang (2009), destacan que la falta de una definición precisa dificulta la recopilación de datos fiables y la formulación de políticas efectivas. Además, la literatura señala que esta ambigüedad puede contribuir a la criminalización de las víctimas, quienes al ser percibidas como migrantes ilegales, enfrentan deportaciones o sanciones en lugar de protección y asistencia (O'Connell, 2015).

Como se expondrá más adelante, la incorporación del principio de no punición a las víctimas de trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español representa un avance fundamental en la protección de los derechos humanos y en la comprensión compleja del fenómeno delictivo desde una perspectiva integral. Introducido por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio (por la que se modifica el CP), el artículo 177 bis 11 del Código Penal establece que la víctima de trata quedará exenta de pena por los delitos cometidos durante su situación de explotación, siempre que su participación haya sido consecuencia directa de la violencia, intimidación, engaño o abuso sufridos, y

exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal.

Desde una perspectiva criminológica, esta cláusula reconoce la existencia de una criminalidad inducida, en la que el sujeto activo del delito es simultáneamente víctima de una estructura de coacción y sometimiento. La trata con fines de explotación para actividades delictivas (como el tráfico de drogas, robos o prostitución forzada), revela una dinámica de instrumentalización del ser humano, donde el delito cometido no puede entenderse sin considerar el contexto de dominación y vulnerabilidad en el que se produce. El retraso en la aplicación jurisprudencial de este artículo, que no se utilizó para fundamentar una absolución hasta diez años después de su introducción, evidencia una resistencia estructural a reconocer esta complejidad.

Desde el enfoque victimológico, la doble condición de víctima y autora de un ilícito penal plantea desafíos profundos. La tardía incorporación de la trata para delinquir al ordenamiento jurídico (mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el CP), y su escasa visibilidad en el imaginario colectivo han contribuido a una deficiente identificación de estas víctimas. Esta invisibilidad no solo perpetúa el sufrimiento de quienes han sido explotados, sino que los expone a una revictimización institucional, al ser tratados como delincuentes sin que se reconozca su situación de sometimiento. La falta de detección convierte a la víctima en objeto de persecución penal, lo que contradice los principios de justicia material y protección de los derechos fundamentales.

Jurídicamente, el artículo 177 bis 11 CP exige una interpretación garantista y contextualizada. La aplicación del principio de proporcionalidad y la valoración de la relación causal entre la situación de trata y el hecho delictivo son esenciales para evitar que el sistema penal castigue a quienes han actuado bajo coacción. La jurisprudencia debe avanzar hacia una lectura más empática y técnica del

precepto, reconociendo que la responsabilidad penal no puede desvincularse de las condiciones estructurales que la generan.

Por lo tanto, nos encontramos no solo es una herramienta jurídica, sino también una exigencia ética y política. Su correcta aplicación precisa de una necesaria transformación en la mirada institucional, que integre los saberes criminológicos y victimológicos para garantizar una justicia verdaderamente restaurativa y protectora. La identificación temprana de estas víctimas es clave para evitar que el sistema penal se convierta en un nuevo escenario de violencia.

2.2. La trata de personas desde una perspectiva interseccional de género: violencia, vulnerabilidad y exclusión social

El análisis de la trata desde una perspectiva de género es imprescindible para comprender la profundidad de este fenómeno, ya que está intrínsecamente ligado a las relaciones de poder y desigualdad que históricamente han subordinado a las mujeres y niñas. Según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2024 elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC), el mismo ha revelado un incremento del 25 % en el número de víctimas detectadas a escala global, con especial énfasis en el aumento de la explotación infantil y el trabajo forzoso. Este documento, de carácter empírico y analítico, se erige como una herramienta esencial para la comprensión de las dinámicas delictivas contemporáneas y sus implicaciones victimológicas.

Desde una perspectiva criminológica, el informe pone de relieve la evolución de las finalidades de la trata, evidenciando un desplazamiento progresivo hacia formas de explotación menos visibles, como el trabajo forzoso, que ha experimentado un aumento del 47 % entre 2019 y 2022. Este dato revela una sofisticación en las estrategias de los grupos criminales, que adaptan sus métodos a los contextos de vulnerabilidad exacerbados

por conflictos armados, desastres climáticos y crisis económicas. La criminalidad asociada a la trata no puede ser comprendida únicamente desde la lógica del beneficio ilícito, sino que exige una lectura estructural que contemple las condiciones de precariedad, exclusión y desprotección que facilitan la captación y sometimiento de las víctimas.

Desde el enfoque victimológico, el informe ofrece una caracterización detallada de los perfiles de las personas afectadas, destacando que mujeres y niñas continúan representando el 61 % de las víctimas detectadas, siendo el 66 % de las mujeres y el 60 % de las niñas objeto de trata con fines de explotación sexual. Este patrón revela una feminización de la victimización que responde a factores de género profundamente arraigados, donde la desigualdad estructural y la violencia patriarcal se entrelazan con las dinámicas delictivas. El aumento del 31 % en la detección de víctimas infantiles, con un crecimiento del 38 % en el caso de las niñas, constituye un dato alarmante que exige una respuesta institucional urgente y coordinada.

La victimización en el contexto de la trata no se limita al daño físico o psicológico inmediato, sino que implica una ruptura profunda del proyecto vital de la persona, afectando su autonomía, dignidad y capacidad de agencia. La identificación temprana y la protección integral de las víctimas se erigen como pilares fundamentales de cualquier política pública eficaz. El informe de la UNODC, al ofrecer recomendaciones concretas en esta dirección, contribuye a visibilizar una problemática que, como señala la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), afecta a miles de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad.

La edición 2024 del informe, que abarca 156 países, representa la cobertura más amplia desde la primera publicación en 2009, lo que permite una lectura comparada y transversal del fenómeno. Esta amplitud geográfica refuerza la necesidad de una cooperación

internacional efectiva, basada en el intercambio de buenas prácticas, la armonización normativa y el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, persecución penal y asistencia a las víctimas.

Este tipo de informes permiten tener un conocimiento actualizado de la problemática existente, así como para establecer las aún necesarias líneas del análisis criminológico y victimológico del fenómeno. Entendiendo no sólo la complejidad del problema, sino también la evolución y consecuencias que ello conlleva. En este sentido, la lucha contra la trata exige una mirada multidisciplinar, sensible a las realidades de las víctimas y comprometida con la erradicación de las causas estructurales que la perpetúan (UNODC, 2024).

Por ello, la criminología feminista ha contribuido significativamente a desentrañar cómo la trata se sostiene en un sistema patriarcal que objetualiza y mercantiliza el cuerpo femenino, integrándolo en una economía sexual global. La trata funciona como una especie de mecanismo de control social que perpetúa la subordinación de las mujeres, mediante la imposición de violencia sexual, coerción y desposesión (Lazzarino et al., 2022). La interseccionalidad destaca que las mujeres víctimas no solo sufren por su género, sino también por su condición étnica, social, migratoria o económica, lo que aumenta su vulnerabilidad (Crenshaw, 1991).

Desde el punto de vista de la victimología, autores como Fitz-Gibbon y Walklate (2018) señalan que la experiencia de la trata no puede entenderse sin considerar la doble victimización: por la explotación directa y por la inadecuada respuesta institucional que ignora las especificidades de género, revictimizando a las mujeres. Por ejemplo, la ausencia de protocolos con perspectiva de género en los cuerpos policiales, o en el mismo sistema judicial, provoca que muchas víctimas no sean identificadas como tales, o reciban una atención a todas luces insuficiente (Westmarland , 2015).

En el contexto de los conflictos armados o desplazamientos forzados, el enfoque de género es todavía más necesario, ya que la violencia sexual se utiliza como arma de guerra y las mujeres desplazadas se convierten en blanco de redes criminales, que explotan sus vulnerabilidades particulares (Farrell, 2020).

2.3. La prostitución como fachada: cómo la ambigüedad legal alimenta la trata sexual

España es uno de los principales países de destino para víctimas de trata con fines de explotación sexual en Europa. El mercado prostitucional en el país se caracteriza por la coexistencia de una legalidad ambigua y una regulación fragmentada que contribuyen a la invisibilidad e impunidad de las redes criminales.

Según datos del Ministerio del Interior (2022), más del 80% de las mujeres que ejercen la prostitución en España son extranjeras, en su mayoría en situación irregular, lo que aumenta su vulnerabilidad y dificulta su acceso a derechos. Esta condición les impone dependencia hacia las redes de trata, que controlan la explotación a través de violencia física, económica y simbólica.

La ausencia de una legislación clara sobre la prostitución en España crea un vacío jurídico que las redes aprovechan para operar con impunidad. El trabajo sexual se encuentra en una zona gris, donde ni es penalizado ni regulado adecuadamente, lo que facilita la explotación. Esta ambigüedad legal se traduce en una falta de protección efectiva a las víctimas y en un estigma social que impide su visibilización (Ranea-Triviño, 2021).

El Código Penal español tipifica en varios artículos conductas vinculadas a la explotación sexual, como son el art. 177 bis CP (sobre la rata de seres humanos, que sanciona la captación, transporte, traslado o acogida de personas con fines de explotación sexual o laboral, estableciendo penas para quienes exploten a terceros), así como el art. 187 CP (relativo al proxenetismo, que penaliza el

favorecimiento o la facilitación de la prostitución ajena, especialmente cuando implica coacción, abuso de superioridad o explotación).

Sin embargo, estas figuras no regulan ni penalizan el trabajo sexual en sí mismo, sino únicamente las formas de explotación forzada o coaccionada. Esto implica que la frontera entre la prostitución voluntaria y la trata o explotación puede ser difícil de delimitar jurídicamente, especialmente en casos donde el consentimiento está mediado por circunstancias de vulnerabilidad, dependencia o presión económica.

Además, la ausencia de una regulación clara sobre el ejercicio del trabajo sexual genera vacíos en la protección legal de quienes ejercen la prostitución, particularmente cuando se encuentran en situación irregular o bajo control de redes criminales. Es precisamente ese vacío normativo lo que permite que se interprete el trabajo sexual en términos de tolerancia administrativa o regulación fragmentada, sin establecer un marco protector que garantice derechos laborales o sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y otros órganos judiciales ha sido variada y en ocasiones contradictoria respecto a la consideración del consentimiento en la prostitución bajo coacción, lo que añade un grado adicional de incertidumbre jurídica. A modo de ejemplo y “sin prejuicio de” ser tratado más adelante en el presente artículo, mientras que la Sala Segunda del Tribunal Supremo español, en su STS 481/2018, de 29 de junio, sostiene que el consentimiento en situaciones de prostitución coaccionada es nulo, esta interpretación no siempre se traduce en una aplicación uniforme en los tribunales inferiores.

Por ello, la tipificación penal en España parece centrar la persecución en las conductas de explotación y trata, dejando al trabajo sexual voluntario en un limbo jurídico. Y es precisamente en esta ambigüedad legal donde se encuentra la dificultad en la detección, identificación y protección de las

víctimas de trata, lo que viene a permitir cierta impunidad en aquellas redes criminales existentes, lo que redunda en una clara falta de garantía en los mecanismos de protección que velen por los derechos de las víctimas.

Como viene indicándose por numerosos autores (Verdasco et al., 2024), diversos organismos internacionales, como el Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), han advertido reiteradamente a España sobre la necesidad urgente de definir un marco normativo coherente, que no solo persiga a los tratantes, sino que regule la situación de las personas en prostitución desde un enfoque de derechos humanos, evitando su revictimización y ofreciendo alternativas reales de protección y salida.

Por tanto, la ambigüedad legal no es un simple defecto técnico, sino un elemento estructural que facilita la explotación, perpetúa la impunidad de las redes y limita las posibilidades de intervención efectiva del Estado.

Además, la invisibilidad se sostiene por la falta de voluntad política para abordar el problema desde una perspectiva integral que incluya la persecución de las redes, la protección de las víctimas y la reducción de la demanda (Aramayona, 2023).

Y todo ello sigue ocurriendo en la actualidad, muy a pesar de que este gran problema y lacra social es denunciada por organismos internacionales, como GRETA, quien viene alertado de la imperiosa necesidad de políticas coherentes y coordinadas.

2.4. Intervención con rostro humano: hacia un paradigma feminista y victimológico en la trata

Históricamente, las políticas públicas contra la trata se han centrado principalmente en la persecución penal de las redes criminales, dejando en segundo plano la protección integral de las víctimas. Esta perspectiva ha sido criticada desde la victimología feminista, que plantea la necesidad de un cambio de paradigma hacia un modelo centrado en los

derechos y la recuperación de las personas explotadas (Farrell, 2020).

La persecución basada exclusivamente en la criminalización de los tratantes presenta importantes limitaciones que debemos tener en cuenta como puede ser la existencia de una baja tasa de denuncias por miedo o desconfianza hacia las autoridades (o simplemente el propio sistema existente), la falta de mecanismos efectivos para la identificación y asistencia de víctimas (Bales, 2016). Además, el enfoque punitivo tradicional viene ocasionado situaciones en las que muchas de esas víctimas terminan por ser criminalizadas (e incluso son expulsadas del territorio nacional), en vez de recibir una necesaria protección en atención a la situación de vulnerabilidad y necesidad que viven, bajo una continua situación de dominación, amenaza y coacción por parte de sus captadores (Cockbain et al., 2018).

Ante esta gran problemática no son pocos los autores como que vienen proponiendo la necesidad de una intervención integral que incluya no solo la persecución penal de los autores y responsables de estas tipologías delictivas, sino también servicios de salud, asistencia psicológica, apoyo legal y programas de reintegración social y laboral para las víctimas objeto de la trata. No servirá de nada si bajo esta perspectiva integral de intervención, los protocolos institucionales (ya sean de carácter policial, judicial o gubernamentales) no incorporan una necesaria perspectiva de género, la interseccionalidad y el respeto por los derechos de las personas afectadas, que cada vez más, vienen siendo despojadas de la propia autonomía y libertad.

En España, los protocolos actuales incluyen medidas de protección y asistencia, pero aún presentan deficiencias en la implementación y coordinación entre organismos (Ministerio del Interior, 2022). Se requiere una mayor formación de agentes policiales y judiciales, y la eliminación de barreras burocráticas que dificultan la colaboración de las víctimas.

2.5. Consentimiento bajo coacción: ficción jurídica e impunidad en la trata sexual

Como se viene exponiendo reiteradamente, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un fenómeno marcado por la invisibilidad social y política. Esta invisibilidad es el resultado de múltiples factores que incluyen tanto la estigmatización de las víctimas, el tabú social aún existente en la actualidad sobre la prostitución y la falta de información adecuada en la sociedad (O'Connell, 2015).

Y esto ocurre, entre otras cosas, porque la trata se mantiene oculta debido a que muchas víctimas no se reconocen como tales o temen llevar a cabo la pertinente denuncia por motivos tan dispares como la violencia que ejercen sobre ella, el control psicológico o la dependencia económica hacia las redes (Zimmerman et al., 2008). Por eso, debemos ser más consecuentes con este gran problema dejando a un lado los perjuicios existentes, no culpando a las víctimas, sin minimizar el problema en sí al considerarlo como una cuestión moral o privada, en lugar de un delito estructural. Debemos intentar visibilizar este problema pues, focalizando la atención en la delincuencia tradicional u ordinaria, podemos dejar escapar estas modernas formas de esclavitud de las sociedades actuales.

2.6. La demanda masculina como motor de la trata: desafíos jurídicos y estrategias de intervención

La demanda masculina por el sexo de pago es el motor principal que sostiene el mercado de la trata con fines de explotación sexual. Diversos informes internacionales, como el de GRETA y movimientos feministas abogan por dirigir las políticas hacia la penalización de los clientes, siguiendo modelos como el sueco o nórdico, que han mostrado una reducción en la demanda y la explotación (Levy y Jakobsson, 2014).

Desde una perspectiva criminológica, el análisis de la demanda permite comprender que la trata no es solo un problema de oferta o víctimas, sino que la existencia de clientes

dispuestos a consumir sexo comprado genera un incentivo económico para las redes criminales (Kinnell, 2014). Por ello, intervenir en la demanda representa un factor a tener en cuenta en la disminución de la oferta de víctimas.

Sin embargo, en España la demanda no está penalizada, lo que contribuye a la normalización social de la prostitución y dificulta la lucha contra la trata. Este vacío legal refuerza la invisibilidad y dificulta la detección y protección de las víctimas.

Por eso, son muchas las investigaciones que han mostrado interés en la penalización de la demanda, pues ello contribuiría a desincentivar la explotación. Medida que debiera de ir acompañada de otras de carácter sociales y educativas para cambiar actitudes machistas y reducir el consumo de prostitución (Dodillet y Östergren, 2011).

2.7. Trata de personas y crimen organizado: anatomía de una industria transnacional

Las redes de trata de personas con fines de explotación sexual operan de manera estructurada y transnacional, generando enormes ganancias a partir de la explotación sistemática de la vulnerabilidad humana. Estas organizaciones utilizan mecanismos complejos de control, como la deuda impuesta a las víctimas, la violencia física y psicológica, la corrupción de funcionarios y la cooptación de redes locales (O'Connell, 2015). Se aprovechan de las desigualdades globales y la falta de regulación para operar con relativa impunidad (Shelley, 2012).

El enriquecimiento ilícito generado se inserta en economías legales e ilegales, favoreciendo la corrupción y debilitando las instituciones estatales, lo que dificulta la respuesta penal y administrativa. La trata es, en este sentido, una forma de crimen organizado que impacta en la seguridad pública y la estabilidad social (Green y Ward, 2004).

El análisis criminológico sugiere que la desarticulación de estas redes requiere no solo medidas represivas, sino también políticas de desarrollo social y cooperación

internacional, que aborden las causas estructurales de la trata (Shelley, 2012).

2.8. Indicadores de impunidad: una lectura crítica de la trata desde la evidencia estadística

El análisis estadístico es fundamental para dimensionar la trata de personas y evaluar la efectividad de las políticas públicas,

Según fuentes del Ministerio del Interior (2024), las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado liberaron a 1.794 víctimas de trata y explotación en 2024, un 22 por ciento más que en 2023. Estos datos evidencian un aumento de víctimas liberadas en 2024 respecto del año anterior, lo que puede atribuirse a un mejor sistema de detección pero también a una mayor incidencia del delito.

A nivel europeo resulta de interés el control sobre el aumento de la trata debido a la crisis migratoria y los conflictos (como por ejemplo la guerra en Ucrania), que vienen facilitando el incremento en la explotación de mujeres desplazadas. La Unión Europea ha fortalecido los mecanismos de cooperación para combatir esta problemática, aunque persisten diferencias entre estados miembros en políticas y aplicación.

El Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), dependiente del Ministerio del Interior, ofrece datos alarmantes sobre la persistencia y complejidad del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España. Desde una perspectiva criminológica y victimológica, este fenómeno representa una grave vulneración de derechos humanos, con implicaciones estructurales, sociales y penales.

Durante el año 2024, se liberaron 256 víctimas de redes de trata sexual, de las cuales 5 eran menores de edad. El perfil criminológico predominante de estas víctimas corresponde a mujeres jóvenes de entre 23 y 27 años, originarias de Colombia, Venezuela y Paraguay, lo que evidencia patrones de captación transnacional y vulnerabilidad

socioeconómica. Estas mujeres son seleccionadas por redes criminales que operan con estructuras organizadas, aprovechando situaciones de precariedad, migración forzada y ausencia de redes de apoyo.

Además, se identificaron 376 víctimas en situación de explotación sexual sin intervención directa de redes de trata, entre ellas 11 menores. Desde el enfoque victimológico, estas personas comparten características similares: mujeres jóvenes procedentes de Colombia, España y Venezuela, muchas de las cuales se encuentran en contextos de marginalidad, coacción económica o dependencia emocional, lo que dificulta su identificación como víctimas y su acceso a mecanismos de protección.

En cuanto a la respuesta institucional, se llevaron a cabo 188 operaciones policiales específicas, que resultaron en la desarticulación de 77 grupos criminales y la detención de 525 personas, en su mayoría de nacionalidad española. Este dato revela la existencia de redes locales que actúan como facilitadores o explotadores directos, y pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la persecución penal y la cooperación internacional.

Asimismo en 2024, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado españolas realizaron 1.705 inspecciones administrativas en lugares vinculados al ejercicio de la prostitución, identificando a 7.697 personas en situación de riesgo, principalmente mujeres de entre 33 y 37 años, de nacionalidad colombiana, española y rumana. Este grupo, aunque no siempre es reconocido como víctima directa de trata, representa un colectivo altamente expuesto a dinámicas de explotación, violencia y exclusión (CITCO, 2024).

3. Las sentencias catalanas (SAPB 183/2020, de 22 de junio y STSJC 351/2021, de 2 de noviembre), como verdadero hito en sus

pronunciamientos con perspectiva de género en la lucha contra la trata de mujeres víctimas

Como se ha venido exponiendo anteriormente, el fenómeno de la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual, constituye un problema social de carácter supranacional que involucra violencia estructural y desigualdad de género, perpetuando la exclusión social de las víctimas. Es en este sentido donde las decisiones judiciales del sistema penal cobran especial relevancia en aras a la protección de las víctimas, mediante la persecución de los tratantes, evitando su criminalización por conductas derivadas de la coacción y explotación sufrida por aquéllas. En este contexto, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 183/2020, de 22 de junio, y la Sentencia del Tribunal Superior de Cataluña 351/2021, de 2 de noviembre, supusieron verdaderos hitos en la interpretación del art. 177 bis.11 de nuestro Código Penal, reconociendo la exención de responsabilidad penal de las víctimas en esas circunstancias.

Y dichas sentencias judiciales, fueron importantes por varios motivos que se exponen a continuación.

3.1. Continuidad en la Protección de las Víctimas de Trata

Ambas coinciden en reforzar el principio de no punición, entendido como la no criminalización de conductas derivadas directamente de la situación de explotación y coacción en la que se encuentran las víctimas. La SAPB 183/2020, estableció claramente la no necesidad de acreditación sobre la vulnerabilidad y la explotación de la víctima, procediendo la exención de responsabilidad penal de ésta, conforme a lo dispuesto en el art. 177 bis. 11 CP. Posteriormente, la STSJC 351/2021 lo ratificó mediante la confirmación de la anterior en apelación ante este tribunal, consolidando el criterio de no imputabilidad penal cuando la libertad de la víctima está anulada por el contexto de trata.

Esta continuidad jurisprudencial evidenció un compromiso con la aplicación práctica de estándares internacionales, como los recogidos en el Protocolo de Palermo y la Directiva 2011/36/UE, que exigen la protección integral de las víctimas y la exclusión de su criminalización.

3.2. Reconocimiento del estado de vulnerabilidad victimológico con enfoque de género

Ambas resoluciones judiciales incorporan un análisis del contexto social y de género que atraviesa la trata de personas. Reconocen que la trata es una forma de violencia estructural que afecta mayoritariamente a mujeres en situaciones de exclusión y desigualdad, y que la coerción y explotación se manifiestan no solo a través de la violencia física, sino también mediante mecanismos de control psicológico y social.

Este enfoque de género es fundamental para evitar la revictimización institucional y para promover que la justicia no se limite a sancionar a los tratantes, sino que garantice medidas efectivas de protección, reparación y rehabilitación para las víctimas. Y es que ya desde la propia criminología feminista, se entiende que la justicia restaurativa es una vía esencial para abordar el daño sufrido y fortalecer la autonomía y dignidad de las víctimas.

3.4. Complementariedad Jurisprudencial

La SAPB 183/2020 estableció criterios de relevancia a la hora de perfilar el tratamiento jurídico de la vulnerabilidad de las propias víctimas mediante la no criminalización en este tipo de casos donde la restricción de libertad de la misma le lleva a la comisión de determinados delitos, bajo coacción o amenaza. Por su parte, la STSJC 351/2021, mediante la ratificación y matización de dicha argumentación, supuso una revisión que dotó de mayor solidez y uniformidad a la interpretación jurídica dada ya por la propia Audiencia Provincial, desempeñado una función no solo revisora del órgano judicial inferior, sino de complementariedad con la

anterior, y que serviría de referencia jurisdiccional en futuras decisiones.

Esta complementariedad aportaría no solo coherencia del sistema judicial frente a un fenómeno complejo que requiere respuestas integrales y sensibles al género, sino que reforzaría las futuras interpretaciones a realizar sobre el asunto en cuestión.

3.3. Impulso a la Política Criminal y Procesal

Todo lo anterior, marcaría un avance de gran importancia, impulsando la necesidad de avanzar en la política criminal y procesal hacia modelos e interpretaciones que prioricen la protección y el respeto de los derechos humanos. Destacándose de forma particular la importancia en: la implementación protocolos adecuados para la identificación temprana de víctimas, evitando su revictimización en el proceso judicial; la adopción de unos enfoques restaurativos y no punitivos para las víctimas, que consideren su situación de vulnerabilidad; la promoción de una coordinación interdisciplinaria entre operadores jurídicos, sociales y sanitarios para garantizar una respuesta integral y efectiva.

Estas orientaciones jurídicas servirían como muestra y reflejo para una transición hacia una justicia con perspectiva de género, orientada a superar la criminalización histórica de las víctimas y a fortalecer su propio empoderamiento.

4. El Tribunal Supremo español y la nulidad del consentimiento otorgado por las víctimas de la trata de personas. La STS 481/2018, de 29 de junio, como pronunciamiento previo a las sentencias de Cataluña

La Sentencia de la Sala 2^a de lo penal del Tribunal Supremo 481/2018, de 29 de junio, constituyó un verdadero avance jurisprudencial en la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España, abordando uno de los aspectos más controvertidos en materia de

trata: la nulidad del consentimiento en la prostitución cuando esta se da bajo condiciones de coacción, engaño o violencia.

Y representó un verdadero hito por varios motivos que veremos a continuación.

4.1. Reconocimiento de la nulidad del consentimiento

El Tribunal establece que el consentimiento expresado por la víctima en el ejercicio de la prostitución no tiene validez jurídica si ha sido obtenido mediante amenazas, engaños o cualquier forma de coacción. Esto es fundamental porque desmonta la idea errónea de que la prostitución consentida podría ser legal, cuando en realidad muchas mujeres son sometidas a explotación sexual bajo la apariencia de una falsa libertad pues, como dice la propia sentencia del TS, la trata se basa en la privación de libertad y la imposición de violencia, anulando cualquier consentimiento aparente.

4.2. Protección de la víctima como sujeto de derechos

La propia sentencia pone de manifiesto la necesaria protección jurídica que a las víctimas hay que proporcionar, reconociéndolas no como delincuentes o simples trabajadoras sexuales, sino como sujetos de derechos que son además, víctimas de un delito grave. Por ello, resulta esencial que el propio sistema judicial de garantizar su acceso a la justicia, protección y reparación, así como una atención adecuada a sus circunstancias específicas como víctima.

4.3. Impacto en la interpretación del delito de trata

Amplía la interpretación del art.177 bis del Código Penal español, que tipifica la trata de seres humanos. Establece que la explotación sexual implica necesariamente una situación de violencia, coacción o vulnerabilidad extrema, lo que debe valorarse al objeto de excluir aquellas situaciones de voluntariedad.

4.4. Relevancia para la práctica judicial

Sirve como referencia para fiscales, jueces y policías en la identificación y tratamiento de

casos de trata, promoviendo un enfoque que prioriza la perspectiva de género y los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de su importancia, en la práctica aún existen grandes necesidades para la correcta aplicación de estos principios, debido entre otros aspectos, a prejuicios sociales y falta de formación especializada.

Como conclusión, podemos decir que la Sentencia STS 481/2018 representa un avance jurídico crucial que reafirma la nulidad del consentimiento en situaciones de explotación sexual, estableciendo un marco protector para las víctimas de trata. Su enfoque contribuye a desmontar mitos sobre la prostitución consentida y obliga a un cambio en la respuesta judicial y social frente a este delito. Sin embargo, la aplicación efectiva de estos principios exige un compromiso continuo con la formación especializada de todas aquellas personas que intervienen en la persecución y erradicación de este gran problema social, que mediante una correcta coordinación institucional, ha de continuar en la implementación de políticas con perspectiva de género.

5. El principio de no punición como herramienta de protección penal frente a la trata con fines de explotación sexual

El tratamiento jurídico de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual ha evolucionado de forma significativa en las últimas décadas, en paralelo a una mayor concienciación sobre la complejidad y profundidad de las situaciones de vulnerabilidad que afectan a sus víctimas. Dentro de esta evolución, el principio de no punición ha adquirido un papel central como mecanismo de protección y garantía de no revictimización, especialmente cuando las víctimas han sido forzadas a participar en actividades delictivas como consecuencia directa de su situación de explotación.

Desde un enfoque criminológico, este principio no debe entenderse únicamente como una cláusula técnica, sino como una manifestación del principio de humanidad del derecho penal, y como parte de una estrategia institucional de justicia que busca reparar, contener y evitar el uso abusivo del castigo en contextos marcados por la violencia estructural.

5.1. El principio de no punición: una respuesta frente a la instrumentalización delictiva de las víctimas

En los contextos de trata, muchas de las personas explotadas (principalmente mujeres extranjeras en situación irregular), son coaccionadas, manipuladas o engañadas para participar en delitos menores o auxiliares, como el uso de documentación falsificada, hurtos, o actividades relacionadas con la venta de sustancias estupefacientes. Desde una perspectiva del análisis criminológico, esta instrumentalización responde a una lógica de deshumanización y desposesión, donde las víctimas pierden no solo su libertad, sino también el control sobre su propia conducta.

El principio de no punición nace como límite ético y jurídico al poder punitivo del Estado, reconociendo que castigar a estas personas equivale a prolongar su victimización y dificultar su acceso a los mecanismos de protección y justicia. Penalizar a una persona por actos cometidos bajo coacción supone ignorar el contexto en el que esos actos se producen, trasladando sobre la víctima la carga del sistema criminal del que ha sido objeto.

5.2. Reconocimiento normativo internacional y europeo

La comunidad internacional ha asumido la necesidad de incorporar este principio a los marcos jurídicos nacionales. El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia, 2005), en su art.26, establece que los Estados deben prever la posibilidad de no sancionar a las víctimas por haber participado

en actividades ilícitas, siempre que ello haya sido consecuencia de la coacción ejercida por los tratantes.

Este enfoque fue reforzado en el ámbito de la Unión Europea mediante la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. La reciente reforma operada por la Directiva 2024/1712/UE, consolida esta obligación en su art. 8, que insta a los Estados a garantizar que sus autoridades competentes puedan optar por no iniciar procedimientos penales ni imponer sanciones cuando los delitos cometidos deriven directamente de la situación de trata.

5.3. Incorporación del principio al derecho penal español

En el ámbito nacional, el Código Penal español incorporó expresamente el principio de no punición en el art.177 bis.11, mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010. Dicho precepto establece la exención de pena para las víctimas de trata que hayan cometido delitos bajo coacción, violencia, engaño o abuso, siempre que exista proporcionalidad entre la situación sufrida y los hechos realizados.

No obstante, a pesar de su inclusión legal, la aplicación práctica de este artículo ha sido escasa y tardía. Durante años, las víctimas de trata siguieron enfrentando procedimientos penales en los que su condición de explotadas apenas era valorada. Esta resistencia judicial puede explicarse, en parte, por una visión tradicional del delito que no contempla suficientemente las variables estructurales, de género y de migración que configuran las trayectorias de victimización.

5.4. Trata con fines delictivos: una modalidad invisibilizada

Aunque la trata con fines de explotación sexual ha sido la forma más visibilizada por el discurso mediático y jurídico, existen otras modalidades menos reconocidas, como la trata con fines de comisión de delitos. Esta

forma específica de explotación fue incorporada de manera explícita al ordenamiento español en la Ley Orgánica 1/2015, pero su reconocimiento social y jurídico continúa siendo insuficiente.

Desde una mirada criminológica crítica, esta invisibilización revela un sesgo estructural en la identificación de víctimas: se tiende a asumir que una persona que comete un delito no puede, al mismo tiempo, ser víctima. Esta lectura simplista desconoce la complejidad del fenómeno y coloca a estas personas en una doble posición de vulnerabilidad: como explotadas y como perseguidas penalmente.

6. La exención punitiva de las víctimas de la trata de personas. El verdadero hito jurisprudencial del Tribunal Supremo en España (STS 59/2023, de 6 de febrero) como avance criminológico en el enfoque de género de las víctimas

Un punto de inflexión en la aplicación judicial del principio de no punición se produjo con la Sentencia 59/2023 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, dictada el 6 de febrero de ese año. En este caso, el Alto Tribunal estimó el recurso de casación de una mujer de nacionalidad nigeriana, anulando su condena por estafa y falsedad documental al considerar acreditado que era víctima de trata.

Lo relevante de esta resolución no solo es su aplicación efectiva del art. 177 bis.11 CP, sino también la decisión excepcional de no retrotraer actuaciones, aplicando directamente la exención de pena con base en la prueba ya obrante en la causa. Esta sentencia representa un avance significativo hacia una interpretación más garantista y victimocéntrica del derecho penal, y sienta un precedente que refuerza el valor normativo y ético del principio de no punición.

La Sentencia 59/2023, dictada por la Sala 2^a de lo Penal del Tribunal Supremo el 6 de febrero

de 2023 (STS 59/2023), representó un verdadero y novedoso avance de gran significación en el tratamiento jurídico de las víctimas de trata con finalidad sexual en España. Desde una perspectiva criminológica y con un verdadero enfoque de género, supo poner en valor el reconocimiento del estado de necesidad como eximiente a tener en cuenta en la valoración judicial, logrando una verdadera protección integral de las víctimas y su alineamiento con estándares internacionales. Ello ha contribuido y ha permitido reflexionar sobre la importancia de evitar la criminalización secundaria en estas víctimas, destacando aspectos importantes como los relativos a:

Desde un enfoque criminológico y en relación a la trata de personas, la criminología contemporánea considera la misma como un delito que se nutre de desigualdades socioeconómicas y de género, que vulnera la autonomía y los derechos fundamentales de las víctimas (Kelly, 2005; Larrauri, 2009). Las víctimas suelen encontrarse en una situación de coerción extrema, condicionadas por la violencia física, psicológica y económica, lo que afecta su capacidad de acción y decisión (Zimmerman et al., 2008).

Como se ha venido poniendo de manifiesto a lo largo de este artículo y en relación con la necesaria perspectiva de género necesaria en esta lacra social, la trata con fines sexuales se inscribe dentro de un marco de violencia de género estructural, en el que las mujeres y niñas son desproporcionadamente afectadas (Mullally, 2024). Por ello, el enfoque de género precisa de un verdadero reconocimiento de las relaciones asimétricas de poder existentes, lo que denotará las necesarias respuestas que garanticen la dignidad, autonomía y protección de las víctimas.

En este sentido y abordando el contenido de la STS 59/2023, es necesario reseñar aspectos útiles y necesarios para acometer esta lucha delictiva, adquiriendo verdadera importancia

reconocer cuestiones tales como las que a continuación se presentan.

6.1. Reconocimiento jurídico de la explotación como eximiente por parte del TS.

El Alto Tribunal reconoce que la explotación y coacción sufridas por las víctimas constituyen un estado de necesidad especial, justificando la exoneración de responsabilidad penal. Esta consideración implica por lo tanto, un avance sustancial en el reconocimiento jurídico de la realidad social y psicológica que atraviesan las víctimas de trata, trascendiendo de la lógica punitiva tradicional que hasta el momento se venía teniendo.

6.2. Protección integral y no criminalización de las víctimas objeto de la trata

La sentencia reafirma el compromiso del ordenamiento jurídico con la protección integral de las víctimas, garantizando el acceso a mecanismos de asistencia y reparación, en consonancia con el Protocolo de Palermo y la Directiva 2011/36/UE.

Asimismo, enfatiza que la criminalización de las víctimas obstaculiza su identificación y colaboración con la justicia, perjudicando los esfuerzos contra las redes de trata.

6.3. Implicaciones criminológicas. Reconocimiento de la pérdida de autonomía y la violencia estructural

El fallo reconoce el impacto del trauma y la coerción en la conducta de las víctimas, lo que invalida la imputación de responsabilidad penal por actos vinculados a su situación de explotación. Con base a lo anterior, la comprensión de esta situación es fundamental para diseñar políticas penales sensibles al contexto y necesidades específicas que viven las propias víctimas.

Al reconocer la trata con fines sexuales como una manifestación de violencia estructural basada en el género, la sentencia permite realizar el impulso de una política criminal que visibilice las desigualdades existentes.

Además de lo anterior, ha de pretenderse la consecución de una verdadera reparación y protección de la víctima, en lugar de la sanción por aquellos delitos en los que hubiera participado bajo situaciones de dominación, coacción o amenaza, y fuera de todo ejercicio de una pacífica libertad.

6.4. Perspectivas Futuras

La STS 59/2023 ha representado un avance paradigmático en la protección jurídica de las víctimas de trata con finalidad sexual en España, integrando un enfoque criminológico y de género que permite entender la complejidad del fenómeno y responder adecuadamente. Sin embargo, para que este avance se traduzca en una protección real, es necesario continuar fortaleciendo el marco normativo, formativo e institucional en consonancia con los estándares internacionales y las mejores prácticas.

En este sentido, la decisión judicial incorpora un enfoque restaurativo, evitando la revictimización institucional y promoviendo la reparación del daño sufrido, conforme a las recomendaciones de la doctrina victimológica actual (Orbegozo Oronoz, 2021).

7. La STS 960/2023, de 21 de diciembre, y su repercusión para la protección de las víctimas de trata: una crítica al desenfoque de género de las víctimas

La Sentencia del Tribunal Supremo 960/2023, de 21 de diciembre, ha generado un debate sustancial respecto al tratamiento penal de personas que, siendo víctimas de trata de seres humanos, cometan delitos como consecuencia directa de dicha explotación. El fallo ha sido duramente criticado desde sectores doctrinales por lo que se percibe como una interpretación restrictiva del art. 177 bis.11 del Código Penal (CP), que establece una excusa absolutoria específica para estos casos.

El principio de no punición de las víctimas de trata ha sido reiteradamente reconocido en el derecho internacional, en particular por el

Protocolo de Palermo (2000) y los informes del Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA). En España, su principal expresión normativa se encuentra en el art. 177 bis.11 CP. Sin embargo, su aplicación efectiva revela tensiones entre una lógica punitivista y la defensa de los derechos humanos (Martínez Escamilla, 2024).

7.1. El caso de autos: reconstrucción del íter procesal

Una mujer en situación de pobreza extrema en Perú, fue captada por una organización criminal que le ofreció 4.000 euros a cambio de transportar cocaína en su cuerpo hasta España. La sustancia fue incautada a su llegada al aeropuerto de Barcelona. Tras ser absuelta por la Audiencia Provincial de Barcelona (SAP 183/2020) y confirmada por el TSJ de Cataluña (STSJC 351/2021), el Tribunal Supremo (STS 960/2023) estimó el recurso de casación del Ministerio Fiscal y ordenó devolver la causa, negando la aplicación del art. 177 bis.11 CP.

7.2. Fundamentos de la STS 960/2023. Análisis crítico

A continuación se exponen determinadas reflexiones en relación con la citada sentencia del Alto Tribunal:

1. La negación del marco de trata: el TS argumenta que no se está ante un caso de trata por la falta de permanencia en la explotación y de una organización claramente identificada. Esta lectura e interpretación parece desconocer que el art. 177 bis.1 CP incluye expresamente la explotación para actividades delictivas, aun cuando éstas sean esporádicas, representan una situación de criminalidad forzada, coincidiendo con lo expuesto en la doctrina especializada (Villacampa, 2024).
2. La invocación del estado de necesidad: el TS considera que, al no hallarse ante un supuesto de trata, la posible exoneración debería analizarse en base al estado de necesidad. Esta postura fragmenta la coherencia sistemática del precepto,

ignorando su razón de ser como manifestación singular del principio de no punición para víctimas de trata (Orbegozo, 2021).

3. Riesgo de impunidad y lógica disuasoria: se adopta por parte del Alto Tribunal un argumento de política criminal: si se exime de responsabilidad a quienes transportan droga, se incentivará la captación de personas vulnerables como "mulas". Esta visión da prioridad a la eficacia represiva sobre la protección de las víctimas y se aleja de los compromisos internacionales que demandan una respuesta centrada en los derechos humanos (Protocolo de Palermo, 2000).

7.3. El principio de no punición: una obligación internacional y una deuda nacional

El Protocolo de Palermo insta a los Estados a adoptar medidas que impidan la criminalización de las víctimas de trata por actos derivados de su explotación. GRETA ha señalado en sus informes la necesidad de que España fortalezca los mecanismos de identificación y protección de víctimas (GRETA, 2024). La jurisprudencia actual muestra, sin embargo, una preocupante tendencia a negar la existencia de criminalidad forzada en contextos de vulnerabilidad estructural (Moya Guillén, 2024).

7.4. Conclusiones

La STS 960/2023 refleja una interpretación excesivamente restrictiva del art. 177 bis.11 CP que contradice tanto la voluntad del legislador como los compromisos internacionales. Reivindicar una lectura victimocéntrica del precepto exige reconocer que la explotación no siempre se manifiesta como una esclavitud prolongada, sino también como instrumentalización puntual y forzada. Ignorar esta realidad supone no solo una traición al principio de no punición, sino una revictimización institucional.

8. Repercusiones victimológicas a la luz de la STS 960/2023: un enfoque crítico

Veamos a continuación un análisis de la cuestión.

8.1. Fundamento jurídico: el art. 177 bis.11 del Código Penal

El art. 177 bis.11 CP establece cómo las víctima no será penada por los delitos que haya cometido como consecuencia directa de haber sido objeto de trata [...]. Este precepto se fundamenta en los estándares internacionales de protección de derechos humanos, como el **Convenio de Varsovia (2005)** y la Directiva **2011/36/UE** del Parlamento Europeo, los cuales obligan a los Estados miembros a garantizar que las víctimas no sean sancionadas penalmente cuando actúen bajo coacción o explotación (Directiva 2011/36/UE, art. 8).

8.2. Crítica a la sentencia: una interpretación restrictiva y regresiva

Uno de los elementos más cuestionables de la STS 960/2023 es su exigencia de una prueba penal formal sobre la existencia de una red de trata y el papel de la víctima en ella. En palabras de Villacampa Estiarte (2024):

"El TS olvida que muchas víctimas no denuncian ni pueden acreditar su situación por vías oficiales, debido al miedo, la desinformación o la dependencia con sus explotadores".

Este enfoque formalista desvirtúa el carácter garantista del art. 177 bis.11, que precisamente busca romper con las lógicas tradicionales del castigo penal indiscriminado y atender a contextos de especial vulnerabilidad (Martínez Escamilla, 2024). La sentencia también ignora la realidad documentada por organismos internacionales, que acreditan la existencia de víctimas de trata utilizadas como "mulas" por organizaciones criminales. Esta forma de explotación es especialmente común en mujeres migrantes y pobres, como reconocen informes del GRETA (2023).

8.3. Enfoque criminológico y victimológico: el sistema penal como reproductor de violencia estructural

Desde una perspectiva criminológica crítica y victimológica, la STS 960/2023 puede ser leída como un caso paradigmático de cómo el sistema penal reproduce y legitima la exclusión estructural de los sectores más vulnerables, en este caso, de las mujeres migrantes víctimas de trata utilizadas para el tráfico de drogas. Tal como han planteado autores como Larrauri Pijoan (2009), muchas políticas penales se articulan alrededor de una lógica de control social selectivo, en la que los cuerpos pobres, racializados y feminizados ocupan un lugar central como sujetos penalizables.

Desde la victimología contemporánea, el caso muestra una clara victimización secundaria, entendida como aquella que proviene directamente de las instituciones (Martínez, 2022). La decisión judicial desconoce la victimización previa de la acusada y, en lugar de actuar como reparadora, la revictimiza.

El fallo puede generar un efecto disuasorio generalizado entre personas víctimas de trata. Tal como advierte Zaffaroni (2019), el Derecho penal puede convertirse en un mecanismo de “control punitivo de la marginalidad”, donde el principio de culpabilidad cede frente a razones de control y castigo.

8.4. Efectos prácticos: riesgo de penalización secundaria

La repercusión más preocupante de esta sentencia, es el efecto disuasorio que puede tener sobre futuras víctimas ya que puede:

- Desincentivar la denuncia de situaciones de explotación.
- Provocar condenas penales a personas que actuaron sin libertad real.
- Legitimar una justicia penal punitivista que revictimiza en lugar de proteger.

Como señala Martínez Escamilla (2024):

“La víctima pasa a tener que probar su propia inocencia en un entorno hostil, sin

apoyos institucionales, sin estatus reconocido y sin protección efectiva”.

En este sentido, comparto lo expuesto por Martínez Escamilla pues, resulta a toda luces poco razonable pedir que sea la propia víctima la que aportase las pertinentes pruebas que hagan vislumbrar la existencia de la trata, máxime cuando es la propia invisibilidad de este problema social lo que realmente impide combatirlo ex art. 177 bis.11 de nuestro CP.

9. Retroceso en los derechos reconocidos a las víctimas de trata

A lo largo de la última década, la evolución jurisprudencial en materia de trata de personas ha transitado hacia un marco protector, donde la víctima pasa de ser un mero objeto procesal a un sujeto de plenos derechos. Empero, la reciente STS 960/2023 introduce condicionantes que suponen un claro retroceso: bajo el pretexto de asegurar la eficacia persecutoria, redefine el alcance del principio de no punición y establece barreras probatorias que debilitan la posición de la víctima. Este capítulo examina, en seis apartados, cómo cada uno de estos cambios desvirtúa avances anteriores y mina la coherencia de nuestro derecho penal con los estándares internacionales.

9.1. Condicionamiento del principio de no punición

La STS 960/2023 redefine el alcance de la exención penal establecida en el art. 177 bis CP al exigir que la víctima acredite su “permanencia demostrable” en una red criminal, más allá de la coacción individual sufrida. Este nuevo umbral probatorio desvirtúa la lógica original de la STS 481/2018 y de la STS 59/2023, que consideraban nulo cualquier consentimiento obtenido mediante violencia, fraude o abuso de poder. Al cargar a la víctima con la obligación de documentar la existencia de una organización estructurada—algo prácticamente imposible cuando se trata de redes clandestinas—, se reedita la criminalización de conductas forzadas y se erosiona el principio de no punición,

colocando a la persona explotada en el mismo plano de sospecha que sus tratantes.

9.2. Desatención de la perspectiva de género e interseccional

El enfoque interseccional y de género, que reconocía la sobremortalidad de mujeres migrantes (a consecuencia por ejemplo de la propia violencia de género que puedan sufrir, malas condiciones de salud o de acceso a servicios médicos así como otros relacionados con su situación de explotación) y su situación agravada por la triple condición de género, clase y estatus migratorio, queda completamente ausente en la STS 960/2023. Al obviar cualquier referencia a las dinámicas patriarcales y a las barreras materiales que impiden a las víctimas acceder a medios probatorios (como la falta de documentación, el aislamiento físico y la intimidación constante), la sentencia ignora el carácter diferencial de la violencia de género en la trata. Esta neutralidad formal frente a la desigualdad estructural priva a las mujeres de un tratamiento procesal acorde con su vulnerabilidad y debilita la capacidad del sistema para identificar y proteger casos reales de explotación.

9.3. Reversión del rol de la víctima en el proceso penal

En las resoluciones anteriores, la víctima de trata era considerada un sujeto de derecho con acceso a medidas de acompañamiento y justicia restaurativa; su declaración se complementaba con informes de ONG, peritajes psicológicos y protocolos de asistencia. La STS 960/2023, sin embargo, convierte a la víctima en coautora de su propia prueba, subordinando su testimonio a criterios de organización criminal y a valoraciones policiales estrictas. De esta forma, el proceso deja de girar en torno a la reparación del daño y la rehabilitación de la persona explotada, para centrarse en la demostración de un esquema criminal, otorgando a las autoridades un papel discrecional que suele traducirse en la desestimación de casos con pruebas

testimoniales débiles, y disuadiendo a muchas víctimas de denunciar.

9.4. Desalineación de estándares internacionales

Las obligaciones derivadas del Protocolo de Palermo, la Directiva 2011/36/UE y las recomendaciones de GRETA insisten en la necesidad de admitir pruebas alternativas y en la primacía de la no punición de la víctima. Al elevar la exigencia de “prueba formal” de redes y desatender los métodos de obtención indirecta (como pueden ser los propios informes sociales existentes, las declaraciones de testigos protegidos que puedan ser aportadas o los informes o evaluaciones realizadas por expertos), la STS 960/2023 se aparta de la interpretación pro víctima vigente en el derecho comparado. Este endurecimiento probatorio no solo menoscaba los derechos reconocidos a las personas explotadas, sino que coloca a España en una posición de incumplimiento de sus compromisos internacionales, debilitando la cooperación europea y la eficacia de las políticas de lucha contra la trata.

9.5. Inferencia obtenida

La STS 960/2023, al endurecer artificialmente las pruebas exigidas, no solo desprovee de derechos consolidados a las víctimas, sino que contradice la evolución criminológica y victimológica que situaba su protección en el núcleo del sistema penal.

Reconducir esta regresión es esencial para garantizar un modelo de justicia que refleje verdaderamente los compromisos internacionales adquiridos y proteja eficazmente a quienes han sufrido la explotación.

10. Conclusiones

La incorporación del art. 177 bis.11 del Código Penal español representa un avance limitado pero crucial en la incorporación del principio de no punición de las víctimas de trata de seres humanos en nuestro ordenamiento jurídico (Rodríguez Salinas, 2024; Rodríguez Rodríguez, 2024). Sin embargo, el reciente

giro jurisprudencial manifestado en la STS 960/2023 (que anuló la absolución de la Audiencia Provincial de Barcelona), revela las tensiones inherentes entre el discurso formal del derecho penal y la realidad victimológica que exigen las víctimas sometidas a criminalidad forzada.

Desde una perspectiva criminológica crítica, esta decisión evidencia cómo el sistema penal sigue atrapado en una lógica punitiva que impide ver la complejidad de la victimización y reproduce formas de revictimización institucional (Orbegozo, 2021). La lectura restrictiva del TS sobre el art. 177 bis.11 no solo ignora el núcleo del principio de no punición, sino que también desmonta la posibilidad real de protección efectiva para las personas atrapadas en redes de explotación (Cuerda Arnau, 2024). Este desenlace jurisprudencial pone en cuestión el compromiso real del Estado español con las obligaciones internacionales y europeas en materia de derechos humanos y protección integral a las víctimas (Salinas de Frías, 2021).

En el caso concreto de la STS 960/2023, la negativa a reconocer la eximente supone un fracaso para la institución de la justicia restaurativa y para una respuesta penal sensible a la coerción estructural y situacional que enfrentan las víctimas de trata. Desde la victimología, resulta imprescindible comprender que la criminalización de estas personas no solo contraviene principios de justicia, sino que exacerba su vulnerabilidad, perpetúa el estigma y obstaculiza su acceso a medidas de reparación y reintegración social.

No obstante, la sentencia no cierra del todo las puertas a recursos jurídicos que podrían servir para corregir esta deficiencia. La posibilidad de acudir a eximentes alternativas como el estado de necesidad o el miedo insuperable, contenidas en el texto legal y reconocidas en la doctrina penal, podría ser una vía para evitar la imposición de responsabilidad penal en contextos de trata (Villa, 2024). Esto exige, sin embargo, un cambio interpretativo profundo por parte de la jurisprudencia, que debe superar su

tradicional rigidez y adoptar una perspectiva más empática y multidisciplinar.

Por otro lado, la vulneración de derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia abre la puerta a una eventual revisión constitucional, y más allá, a una eventual intervención del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). En este sentido, el propio TEDH podría posicionarse a favor de una lectura más amplia y protectora del principio de no punición, especialmente tras la reciente incorporación normativa de la Directiva (UE) 2024/1712, que refuerza el compromiso europeo en la protección de las víctimas.

En definitiva, este caso pone de manifiesto la urgencia de un cambio paradigmático en el derecho penal español: abandonar la criminalización de las víctimas de trata para abrazar un modelo que las reconozca como sujetos de derechos y no como infractoras.

Esta transformación no es solo un imperativo jurídico, sino un desafío ético y social que requiere la confluencia de la criminología crítica, la victimología y una interpretación jurídica innovadora, sensible a las realidades concretas de explotación y coerción que afectan a estas personas.

El enfoque de género precisa de un verdadero reconocimiento de las relaciones asimétricas de poder existentes, lo que denotará las necesarias respuestas que garanticen la dignidad, autonomía y protección de las víctimas y es fundamental para evitar la revictimización institucional y para promover que la justicia no se limite a sancionar a los tratantes, sino que garantice medidas efectivas de protección, reparación y rehabilitación para las víctimas.

Referencias

- ARAMAYONA, Begoña., (2023). La invisibilización de la informalidad en la ciudad nocturna: el desplazamiento de trabajadoras sexuales y domésticas hacia espacios privados, *Forum Sociológico*, Série II, nº 43, CESNOVA. <https://doi.org/10.4000/sociologico.11969>.

CAMERON, Hazel., (2024). State Crime. *State Crime Journal*, nº 13. <https://doi.org/10.13169/statecrime.13.1.0001>

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado CITCO., (2024). Resumen ejecutivo anual 2024: Trata y explotación de seres humanos, Ministerio del Interior. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/centros-operativos/CITCO/>

COCKBAIN, Ella., BOWERS, Kate., y DIMITROVA Galina., (2018). Human trafficking for labour exploitation: the results of a two-phase systematic review mapping the European evidence base and synthesising key scientific research evidence. *Journal of experimental criminology*, nº14. <https://doi.org/10.1007/s11292-017-9321-3> PMid:30956630 PMCid:PMC6417370

Consejo de Europa., (2005). Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197). Hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 219, de 10 de septiembre de 2009. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405

CRENSHAW, Kimberlé., (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color, *Stanford Law Review*, 43. <https://doi.org/10.2307/1229039>

DELGADO MORÁN, Juan. José. y LIZ RIVAS, Lenny., (2022). Derecho penal y violencia de género en España. Algunas cuestiones a considerar. *Revista de Direito Brasileira*. Florianópolis, SC, v. 32.n. 12. p.330-343. Mai./Ago. 2022. <http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2022.v32i12.8560>

Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1712/oj>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, Diario Oficial de la Unión Europea, L 101, 15 de abril de 2011. <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj>

DODILLET, Susanne y ÖSTERGREN, Petra., (2011). “The Swedish sex purchase act: Claimed success and documented effects”, In Conference paper presented at the International Workshop: Decriminalizing Prostitution and Beyond Practical Experiences and Challenges, The Hague (Vol. 3).

FARRELL, Amy y PFEFFER Rebeca., (2014). Policing human trafficking: Cultural blinders and organizational barriers. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*. <https://doi.org/10.1177/0002716213515835>

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan Carlos y LIZ RIVAS, Lenny., (2018). Tratamiento basado en resiliencia tras escenarios de exclusión social. Thomson Reuters/Aranzadi. p. 715-726. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14559643>

FITZ-GIBBON, Kate., y WALKLATE, Sandra. (2018). “Gender, Crime and Criminal Justice (3rd ed.)”, Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315621906>

GALLAGHER, Anne., (2010). “The International Law of Human Trafficking”. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511761065.002>

GINER ALEGRÍA, Cesar Augusto. (2013). “Teorías criminológicas: criminología, derecho penal y derechos humanos”. Thomson Reuters Aranzadi.

GINER ALEGRÍA, Cesar. Augusto., y DELGADO MORÁN, Juan. José. (2017). Consideraciones criminológicas sobre el perfil del stalker y el acecho mediante ciberstalking. *Estudios en seguridad y*

- defensa, 12(24), 19-35.
<https://doi.org/10.25062/1900-8325.250>
- GINER ALEGRÍA, Cesar. Augusto., y MORENTE GARCÍA, Raúl. (2022). Organización criminal como tipo penal idóneo en la lucha contra la delincuencia organizada en España. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40), 891-907.
<https://doi.org/10.21830/19006586.913>
- GINER ALEGRÍA, Cesar. Augusto., (2014). “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales. Especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos”, Nicolás Guardiola J.J. (dir.), Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa de la Universidad Católica de Murcia.
<http://hdl.handle.net/10952/690>
- GREEN, Penny y WARD, Tony,. (2004). “State Crime: Governments, Violence and Corruption”, London Pluto Press.
- Grupo de Expertos en lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa GRETA., (2023). “Third Evaluation Round. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings”, Secretariat or the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA and Committee of the Parties), Council of Europe.
<https://rm.coe.int/greta-evaluation-report-on-spain-3rd-evaluation-round-greta-2023-10-ac/1680ab8d0f>
- Grupo de Expertos en lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa, GRETA., (2024). Decimocuarto Informe Anual.
<https://rm.coe.int/14th-general-report-of-greta-prems-067125-gbr-2578-14th-general-report/1680b638e3>
- KELLY, Liz., (2005). Inside Outsiders: Mainstreaming violence against women into human rights discourse and practice, *International Feminist Journal of Politics*, 7.
<https://doi.org/10.1080/14616740500284391>
- KINNELL, Hilary., (2014). “Violence and sex work in Britain”, in Sex Work, Mobility and Health, Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781843926887>
- KYLE, David y KOSLOWSKI, Rey., (2011). “Global Human Smuggling: Comparative Perspectives”, Johns Hopkins University Press.
- LANCHARRO CASTELLANOS, Alba., (2024). Aspectos victimológicos, psicológicos y forenses en violencias sexuales. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (4) 172-91.
<https://doi.org/10.46661/respública.9450>.
- LARRAURI PIJOAN, Elena., (2009). “Desigualdades sonoras, silenciosas y olvidadas: género y derecho penal”, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-A-2009-10003700056
- LAZZARINO, Runa,. WRIGHT, Nicola. y JORDAN Melanie., (2022). Mental Healthcare for Survivors of Modern Slavery and Human Trafficking: A Single Point-in-Time, Internet-Based Scoping Study of Third Sector Provision, *Journal of Human Trafficking*, vol. 10, nº3.
<https://doi.org/10.1080/23322705.2021.2024043>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal., Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 27061-27176.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, 23 de junio de 2010, pp. 54884-54934.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, pp. 33987-34058.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10>

LIZ RIVAS, Lenny (2020). "Internalizing and externalizing behavior problems in the development of social competence in children". In *Cuadernos de psicosociobiología de la agresión: educación y prevención*. Universidad Complutense de Madrid. Dykinson. pp. 91-102.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.14567810>

LUQUE JUÁREZ José, María, y LIZ RIVAS, Lenny., (2021). Factores ligados a la violencia de género, evaluados en la valoración policial del riesgo, en; "Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género. Una visión criminológica". Dykinson, pp. 243-256.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv282jjsk.15>

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. (2024). La ligereza del Tribunal Supremo ante las víctimas de trata: Sentencia 960/2023 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 21 de diciembre. *Revista Crítica Penal y Poder* (Nueva Época), nº 26.
<https://doi.org/10.1344/cpyp.2024.26.46759>

Ministerio del Interior, (2024). "Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado liberaron a 1.794 víctimas de trata y explotación en 2024, un 22 por ciento más que en 2023" Prensa.
<https://www.interior.gob.es/opencms/ca/detalle/articulo/Las-Fuerzas-y-Cuerpos-de-Seguridad-del-Estado-liberaron-a-1.794-victimas-de-trata-y-explotacion-en-2024-un-22-por-ciento-mas-que-en-2023/>

MORENTE GARCÍA, Raúl., (2025). Entre la cohesión familiar y la justicia reparadora. Un análisis criminológico y victimológico de la excusa absolvatoria familiar en la limitación del ejercicio penal. *Diario La Ley*, Nº 10778.

MORENTE GARCÍA, Raúl., (2025). De la exclusión a la inclusión con la nueva ley trans en España. *Diario La Ley*, Nº 10722.

MULLALLY, Siobhán., (2024). Trafficking in Persons in Situations of Conflict Accountability, Prevention and Protection Gaps. *Journal of Human Trafficking, Enslavement and Conflict-Related Sexual*

Violence.
<https://doi.org/10.7590/266644724X17174924229876>

ORBEGOZO ORONoz, Izaskun., (2021). "Por un modelo normativo y de intervención holísticos para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y prevenir procesos de victimización secundaria". Tesis Doctoral Universidad del País Vasco, Repositorio Institucional UPV/EHU.
<http://hdl.handle.net/10810/53670>

O'CONNELL DAVIDSON, Julia., (2015). "Modern slavery: The margins of freedom", vol. 8, New York: Palgrave Macmillan.
<https://doi.org/10.1057/9781137297297>

PAYÁ SANTOS, Claudio Augusto, DELGADO MORÁN, Juan José., (2021). Violencia de género en los jóvenes.: factores de protección frente a la violencia de género. en; "Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género. Una visión criminológica". 1st ed., 69–84. Dykinson.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv282jjsk.6>

Protocolo de Palermo., (2000). "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York.

RENEA-TRIVIÑO, Beatriz., (2021). Una mirada crítica al abordaje de la prostitución: reflexiones sobre la abolición, *Gaceta Sanitaria*, nº 35.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.06.016> PMID:32826085 PMCid:PMC7434309

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Francisco Miguel., (2024). "La lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas desde una perspectiva de género. Tesis Doctoral Universidad Nacional de Educación a Distancia. Repositorio UNED.
<https://hdl.handle.net/20.500.14468/24145>

RODRÍGUEZ SALINAS, Sergio Enrique., (2024). El principio de no criminalización de las víctimas de trata de personas y

- explotación en la teoría del delito, *THEMIS Revista de Derecho*, nº86. <https://doi.org/10.18800/themis.202402.005>
- SALINAS DE FRÍAS, Ana María., (2021). “La insuficiente protección jurídica internacional de los migrantes irregulares víctimas de trata”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol.73, nº2. <https://doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.1a.10>
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), Sentencia núm. 960/2023, de 21 de diciembre
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), Sentencia núm. 59/2023, de 6 de febrero
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), Sentencia núm. 481/2018, de 29 de junio
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal), Sentencia 351/2021, de 2 de noviembre
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sala de lo Penal), Sentencia 183/2020, de 22 de junio
- SHELLEY, Louise., (2012). The relationship of drug and human trafficking: A global perspective, *European journal on criminal policy and research*, nº 18. <https://doi.org/10.1007/s10610-012-9175-1>
- UNODC., (2024). “Informe mundial sobre la trata de personas 2024”. United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/ropan/es/Noticias/2024_11diciembre_reporte_global_trata_2024.html
- VERDASCO MARTÍNEZ, Raquel, GARCIA-VÁZQUEZ, Olaya, ESTRADA VILLASEÑOR, Cecilia y DUBIN, Adán., (2024). Identificación de los retos en la detección y protección de menores víctimas de trata de personas en España: Un estudio de caso de la frontera sur de Europa, *Revista Ciencias Sociales*, nº 13. <https://doi.org/10.3390/socsci13110566>.
- VILLA SIEIRO, Sonia Victoria., (2024). Examen de la exención de responsabilidad penal de las víctimas de trata que cometan delitos a la luz de la jurisprudencia, *Estudios penales y criminológicos*, nº45. <https://doi.org/10.15304/epc.45.9935>
- VILLA SIEIRO, Sonia Victoria., (2024). La LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género después de la aprobación de la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral sobre la violencia sexual. *Cuadernos de RES PÚBLICA en derecho y criminología*, (4). 118-38. <https://doi.org/10.46661/respublica.9546>.
- VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina., (2024). ¿Reconoce el Tribunal Supremo el principio de no punición o no penalización de las víctimas de trata de seres humanos?, Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo 960/2023, de 21 de diciembre, *Revista para el Análisis del Derecho*, nº 3. <https://repositori.udl.cat/handle/10459.1/466736>
- WESTMARLAND, Nicole., (2015). “Violence against women: Criminological perspectives on men’s violences. Routledge”. <https://doi.org/10.4324/9781315768830>.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los Límites del poder y los límites del humanismo, *Revista Ius et Praxis*, vol. 25 nº 2. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549>
- ZHANG, Sheldon X., (2012). Beyond the ‘Natasha’ story: a review and critique of current research on sex trafficking, *Global Crime*, vol. 10, nº 3. <https://doi.org/10.1080/17440570903079899>
- ZIMMERMAN, Cathy, HOSSAIN, Mazeda., YUN, Kate., ROCHE, Brenda., MORISON, Linda., y WATTS, Charlotte., (2008). The Health of Trafficked Women: A Survey of Women Entering Posttrafficking Services in Europe. *American Journal of Public Health*, vol.96, nº12. [http://dx.doi.org/10.2105/AJPH.2006.108357 PMid:18048781 PMCid:PMC2156078](http://dx.doi.org/10.2105/AJPH.2006.108357)